

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****11.144-07 Y 11.092 (REFUNDIDOS)**

<b>OBJETIVO</b>	MODIFICA LA LEY 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, PARA REGULAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, ESTABLECIENDO NUEVAS FORMAS DE PROTECCIÓN Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
<b>TRAMITACIÓN</b>	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<b>ORIGEN DE LA INICIATIVA</b>	MENSAJE
<b>NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL</b>	Ley Orgánico Constitucional y Ley de Quórum Calificado
<b>URGENCIA</b>	SIN URGENCIA
<b>COMISIÓN</b>	CONSTITUCIÓN

**IDEAS CENTRALES****I. ORIGEN Y TRAMITACIÓN**

Esta iniciativa que se origina en Mensaje ingresó al Senado el 15 de marzo de 2017. Tenía urgencia simple que caducó.

**II. ANTECEDENTES**

El proyecto de ley se basa en primer lugar en la recomendación de la OCDE, por las cuales se aconseja lograr el equilibrio entre la protección de la privacidad y la transferencia de los datos, atendiendo el acelerado intercambio de información.

Por otra parte, se menciona el uso de las nuevas tecnologías, en el sentido de que requieren de un nuevo tratamiento, a fin de fijar una legislación atendible y efectiva y que en tal contexto, los criterios y orientaciones de la legislación vigente han ido quedando obsoletas.

En virtud de estos antecedentes, se busca lograr el equilibrio y balancear miradas económicas, jurídicas y políticas, estableciendo un marco regulatorio que permita resguardar el derecho de las personas en el tratamiento de los datos personales sin entorpecer la libre circulación de la información.

Por lo anterior, el eje en virtud de los cuales se enmarca esta ley, dice relación con la regulación del tratamiento de los datos personales con el consentimiento del titular o en los casos que lo autorice la ley.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Este Mensaje contiene 2 artículos permanentes y 9 transitorios.

**El artículo primero** introduce modificaciones a la ley 19.628, que establece normas sobre protección de vida privada.

Se modifica de manera sustancial, estableciendo nuevas normas sobre el tratamiento de los datos personales y se crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

**El artículo segundo**, elimina la letra m) del artículo 33 de la ley 20.285, sobre acceso a la información pública, por el cual se facultaba al Consejo de la Transparencia velar por el cumplimiento de la ley 19.628.

**Los artículos transitorios**, regulan la entrada en vigor de esta ley, la cual será un año después de publicada. Se norma también la situación relativa a las bases de datos con anterioridad a la ley, las cuales tendrán un plazo de 24 meses desde la entrada en vigencia

de la ley para adecuarse a las nuevas normas. Finalmente, se regula también las normas relativas para la implementación de la Agencia de Protección de Datos Personales.

## COMENTARIOS

En primer lugar, es necesario partir de la base que efectivamente la legislación actual relativa a la protección de la vida privada, de acuerdo a la ley 19.628, requiere de una revisión a fin de permitir un balance entre la protección de los datos personales de sus titulares, y la libre circulación de la información.

En relación a este último aspecto, hay que precisar también, que el contexto actual de digitalización, las relaciones financieras entre determinados entes transfronterizos, obligan a permitir cierto manto de flexibilidad.

A fin de mantener el equilibrio que se menciona, se torna indispensable mantener los ejes que se mencionan en los fundamentos del mensaje, que son el consentimiento del titular de los datos, o los casos en que lo autorice la ley.

En concreto respecto del contenido del proyecto de ley, el artículo 1º que modifica la ley 19.628, se divide en dos aspectos. En primer lugar, establece las normas para el tratamiento de los datos personales y por otra parte, crea la Agencia de Protección de Datos Personales, como un organismo descentralizado, dependiente del Ministerio de Hacienda.

**Respecto del tratamiento de datos personales**, se comparten las normas propuestas por el proyecto de ley, toda vez que permiten confluir de manera correcta el derecho de protección de la información del titular con su libre circulación. Se consagra en tal sentido como regla general el consentimiento del titular para el tratamiento de los datos

personales, estableciendo las reglas de cómo debe ser dicho consentimiento.

Por otra parte, se fijan las condiciones objetivas en virtud de las cuales es la ley la que autoriza el tratamiento de los datos personales.

Fundamentalmente sensible resulta en este punto, la normativa por la cual se regula el tratamiento de los datos personales desde los organismos públicos. En tal punto, se fijan como base que dicha información puede ser tratada dentro de la competencia del organismo público y en el marco de sus funciones, y garantizándose además, el derecho de reclamación y rectificación por parte del titular ante el mismo organismo como ante la Agencia de Protección de Datos.

**En lo relativo a la creación de la Agencia de Protección de Datos**, el proyecto de ley crea un organismo cuya naturaleza fue discutida al interior de la Comisión. Por una parte, existe una visión que considera fundamental que la Agencia tenga un rango de autonomía a fin de que pueda ejercer correctamente las funciones que le encomienda la ley, mientras que otra visión, considera suficiente el que sea un servicio descentralizado dependiente del Ministerio de Hacienda.

Fue la última visión la que prevaleció en la Comisión, cosa que resulta a lo menos cuestionable. Nosotros consideramos que la Agencia debiese ser una institución colegiada, autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Agencia cómo esta contemplada en el proyecto, no cumple con los estándares internacionales de independencia que se requieren para asegurar la protección de los datos personales. La Agencia tampoco tendrá la autonomía necesaria para garantizar que no estará expuesta a influencias del gobierno de turno. El Ex Ministro Valdez explicó que la Agencia será dependiente del Ministerio de Hacienda, ya que crear un ente autónomo implica una gran cantidad de recursos. Sin embargo, con la llegada de un nuevo Gobierno consideramos que es momento de analizar y explorar la posibilidad de otorgar autonomía

a la Agencia.

Aprehensiones al proyecto.

Dentro de los aspectos relevantes de la creación de esta Agencia, se pueden mencionar las facultades relativas a la radicación de las controversias que se susciten con motivo de esta ley, que actualmente se encuentran en la judicatura ordinaria, pudiendo conocer y resolver éstas.

En este sentido, las atribuciones descritas en las letras e), f) y g) del artículo 31, pareciera que sería oportuno radicarlas en un tercero imparcial. Resulta un tanto excesivo que sea la misma Agencia la que pueda requerir información, interpretar la norma y además sancionar. Lo coherente, en el entendido que estamos hablando del amparo de garantías constitucionales, es que sea un Tribunal. Los reparos relativos al Poder Judicial (lentitud, falta de conocimiento de la materia), podrían ser suplidos a través de un procedimiento rápido y con un Tribunal especializado.

Los órganos de la Administración tienen por fundamento un carácter preventivo del amparo de los derechos, sin embargo, las atribuciones de las cuales se le dotan a la Agencia, dicen relación también con funciones sancionatorias que no corresponden a un órgano de la administración, sino que a un Tribunal.

Por otra parte, no se comparte tampoco el criterio utilizado en lo relativo a la potestad reglamentaria con la que contará la Agencia, en el entendido de que éstas son demasiado amplias.

En particular, las letras a) del artículo 31 permite a la Agencia dictar instrucciones y normas generales y obligatorias, con el fin de regular las operaciones de tratamiento de datos personas, es decir, decidir la forma en cómo se van a llevar a ejecutar las normas contenidas en esta ley.

A su vez, la letra e) del artículo 33, permite al Director absolver las consultas sobre interpretación que hagan las personas naturales y jurídicas, a propósito de esta ley, lo cual otorga aún más poder a la Agencia para aplicar la potestad reglamentaria sobre esta ley.

Se considera que las atribuciones otorgadas por estos artículos, son un tanto excesivas desde el punto de vista de la potestad reglamentaria con la que contará la Agencia. Particular reparo en este sentido, significan las letras a) del artículo 31 y la letra e) del artículo 33.

En cuanto a las **disposiciones transitorias**, se entiende el criterio en virtud del cual se establece una entrada en vigencia de la ley retrasa. Se establece un año desde la publicación, y se dan 24 meses para adecuar las bases de datos a las normas vigentes desde la publicación. Lo anterior resulta prudente toda vez que una modificación de este tipo necesariamente requiere de un espacio para que quienes tratan datos personales puedan adaptarse a la nueva ley.

Por lo anterior, y en el entendido de que es la votación en general del proyecto de ley, se recomienda **aprobar**.